

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el cuarto trimestre de la gestión 2015, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).**

La Paz – Bolivia, Enero de 2016

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI/329	792/2015	1 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Entidades Financieras Comunales.
ASFI/330	793/2015	1 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia.
ASFI/331	794/2015	1 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas.
ASFI/332	801/2015	5 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
ASFI/333	819/2015	8 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI/334	820/2015	8 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Entidades Financieras que Actuarán como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva.
ASFI/335	837/2015	14 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento.
ASFI/336	838/2015	14 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.
ASFI/337	850/2015	15 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Fondo de Garantía.
ASFI/338	851/2015	15 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia la modificación al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital.
ASFI/339	858/2015	21 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social y al Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/340	859/2015	21 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo.
ASFI/341	860/2015	21 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas.
ASFI/342	861/2015	10 de septiembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI/343	862/2015	21 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Control de Correspondencia y al Reglamento para el Control Digital de Mesa de Entrada/Salidas.
ASFI/344	865/2015	21 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas.
ASFI/345	866/2015	21 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Factoraje y Empresas de Factoraje.
ASFI/346	922/2015	6 de noviembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes.
ASFI/347	923/2015	6 de noviembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para las Operaciones Interbancarias.
ASFI/348	938/2015	10 de noviembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Asignación de Claves.
ASFI/349	939/2015	10 de noviembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal.
ASFI/350	975/2015	19 de noviembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito y al Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera.
ASFI/351	983/2015	19 de noviembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI/352	993/2015	23 de noviembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia la modificación al Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno.
ASFI/353	1015/2015	30 de noviembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los Reglamentos para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, la Gestión de Seguridad Física, el Envío de Información y al Anexo 1 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de la Información.
ASFI/354	1016/2015	30 de noviembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/355	1017/2015	30 de noviembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras.
ASFI/356	1037/2015	7 de diciembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez.
ASFI/357	1054/2015	14 de diciembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado.
ASFI/358	1055/2015	14 de diciembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia la modificación a la Definición de “Directorio u Órgano Equivalente” en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
ASFI/359		21 de diciembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia la actualización a los Plazos para Envío de Información Gestiones 2015 y 2016.
ASFI/360		21 de diciembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia la actualización de los Períodos de Cómputo del Encaje Legal – Gestión 2016.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI/361	1074/2015	21 de diciembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Visitas de Inspección.
ASFI/362	1087/2015	24 de octubre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia la modificación a la Metodología de Valoración.
ASFI/363	1101/2015	30 de diciembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.
ASFI/364	1102/2015	30 de diciembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos.
ASFI/365	1103/2015	30 de diciembre de 2015.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Responsabilidad Social Empresarial para las Entidades de Intermediación Financiera.

ASFI-329 RESOLUCIÓN ASFI/792/2015 DE 1 DE JULIO DE 2015
REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento para Entidades Financieras Comunes”, bajo el siguiente contenido:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Contempla el objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación, el objetivo de las Entidades Financieras Comunes (EFC) y las definiciones que se utilizan en el Reglamento.
- **Sección 2 - Constitución de una Entidad Financiera Comunal:** Se definen los lineamientos para la constitución de una nueva Entidad Financiera Comunal. Al efecto, se detalla el proceso que incluye la solicitud de autorización, la audiencia exhibitoria, la garantía de seriedad de trámite, la publicación de la solicitud, el cumplimiento de formalidades, la objeción de terceros, las causales de rechazo, para culminar con la extensión de Licencia de Funcionamiento y la publicación de la misma.
- **Sección 3 - Funcionamiento de la Entidad Financiera Comunal:** Se describen las operaciones activas, pasivas y de servicios que pueden realizar las EFC con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como las inversiones en otras empresas de Servicios Complementarios, determinándose además las limitaciones y prohibiciones, concordantes con lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y directrices para la gestión de riesgos.
- **Sección 4 - De la Junta Directiva, Comités y Fiscalizadores Internos:** Se establecen las directrices específicas relativas a la Junta Directiva, entre las cuales se describen las atribuciones, el periodo de funciones de sus Directivos y las responsabilidades. Asimismo, se determinan lineamientos relacionados con los fiscalizadores internos, su designación y sus responsabilidades, incluyendo también aspectos referidos a los Comités.
- **Sección 5 - Emisión de Certificados Ordinarios:** Se incorporan disposiciones orientadas a la emisión de certificados de aportación ordinaria, relativas a sus características, oferta, derechos de los titulares de dichos certificados, evaluación de la emisión y sus prohibiciones.
- **Sección 6 - Constitución de una Asociación como Entidad Financiera Comunal:** Se dispone que la asociación conformada por una o más organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos, que a la fecha de la publicación del Reglamento, se encuentren realizando las operaciones reservadas para una Entidad Financiera Comunal (EFC), debe cumplir los lineamientos descritos en la Sección 2 para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, como EFC.
- **Sección 7 - Otras Disposiciones:** La sección dispone la responsabilidad del Gerente General de la EFC para el cumplimiento y difusión del Reglamento e incluye el detalle de las infracciones específicas, así como el proceso administrativo sancionatorio.
- **Sección 8 - Disposiciones Transitorias:** Se determina el plazo en el cual las asociaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos que se encuentren realizando actividades reservadas para las Entidades Financieras Comunes, puedan presentar la solicitud para el inicio al trámite de constitución, como EFC.
- **Anexos:** Los Anexos contienen formularios, requisitos y lineamientos relacionados con la constitución de una Entidad Financiera Comunal.

ASFI-330 RESOLUCIÓN ASFI/793/2015 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Las modificaciones al “Reglamento de la Central de Información Crediticia”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** En el Artículo 6° “Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago – CPOP”, se incorporó el inciso c, el cual dispone, como condición adicional para que los clientes sean considerados CPOP, que en los veinticuatro (24) reportes mínimos requeridos para la evaluación, la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que realizó el pago de la misma, no es mayor a tres (3) días, en no más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas. Asimismo, en el Artículo 7° “Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago” se incluyeron las siguientes disposiciones:
 - a) El inciso c, en el numeral 2, el cual establece que será excluido del Registro de CPOP, el cliente en cuyas operaciones la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que realizó el pago de la misma, es mayor a tres (3) días, en más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas, en un rango de doce (12) cuotas.
 - b) El Inciso d, en el numeral 3, el cual especifica que será reincorporado al Registro de CPOP aquel cliente que en los veinticuatro (24) últimos reportes, muestre que la diferencia entre la fecha programada para el pago de la cuota y la fecha en que se realizó el pago de la misma, no es mayor a tres (3) días, en no más de dos (2) cuotas continuas o cuatro (4) discontinuas.

ASFI-331 RESOLUCIÓN ASFI/794/2015 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS

Las modificaciones al “Reglamento para Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se realizaron precisiones en los artículos referidos a objeto y ámbito de aplicación.
- **Sección 2 - Microcrédito Debidamente Garantizado:** En el Artículo 1° “Microcrédito debidamente garantizado”, se realizaron precisiones en la redacción, además se incluyó el inciso f), en el cual se determina la otorgación de operaciones de microcrédito destinadas al sector productivo, con garantías no convencionales.
- **Sección 3 - Otras Disposiciones:** Se incorporó la Sección 3, en la cual se establece la responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente, de la entidad supervisada y el Régimen de Sanciones.

ASFI-332 RESOLUCIÓN ASFI/801/2015 DE 5 DE OCTUBRE DE 2015
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN

Las modificaciones al “Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 2 - De las Obligaciones y Prohibiciones:** En el Artículo 1°, Numeral 13, Inciso i) se especificó que para el cuadro comparativo de rendimientos de los Fondos de Inversión Abiertos, cuyo formato será establecido mediante Carta Circular, se debe considerar el plazo,

la moneda y tipo de Fondo.

Asimismo, se precisó que la información para publicación en los estados de cuenta, debe ser extraída del sitio web de ASFI y/o de la Bolsa de Valores autorizada.

ASFI-333 RESOLUCIÓN ASFI/819/2015 DE 8 DE OCTUBRE DE 2015 **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**

Las modificaciones al “Reglamento de Control Interno y Auditores Internos”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se incluyó en el ámbito de aplicación a las entidades financieras que se encuentren en proceso de adecuación y a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Asimismo, se incorporaron las definiciones de: Alta Gerencia, Autenticación Robusta o de Doble Factor, Código de Ética, Comité de Auditoría, Consejo de Vigilancia, Conflicto de Intereses, Plan Estratégico, Perfil de Riesgo, Riesgo Emergente, Riesgo Inherente y Riesgo Residual.

- **Sección 2 - Sistema de Control Interno:** Se precisaron en los componentes denominados “Ambiente Interno”, “Identificación de Eventos” y “Actividades de Control” del Sistema de Control Interno, elementos, técnicas y actividades de control en tres (3) niveles.

Asimismo, se aclaró que el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, la Unidad de Auditoría Interna y el Auditor Externo, son responsables de la evaluación del Sistema de Control Interno de la entidad supervisada.

- **Sección 3 - Responsabilidades de los Órganos de Dirección y de la Gerencia General respecto al Control Interno:** Se precisó que el Directorio u Órgano equivalente es responsable de incluir reglas claras sobre delegación de autoridad y responsabilidades, segregación de funciones, determinación en el Plan Estratégico del perfil de riesgo, de establecer medidas correctivas que fomenten la implementación de un adecuado Sistema de Control Interno. Asimismo, se adicionaron responsabilidades al Consejo de Administración en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014.

- **Sección 4 - El Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia:** Se incorporaron responsabilidades referidas a la revisión de la estructura organizacional, los manuales operativos y de organización y funciones, el control de los riesgos que enfrenta la entidad supervisada y la evaluación de la labor de los auditores internos, si los mismos están supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes. Por otra parte, se incluyó el contenido mínimo del Reglamento Interno de Trabajo y se precisaron los requisitos para la designación de los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia.

- **Sección 5 - Unidad de Auditoría Interna:** Se introdujeron elementos en el contenido mínimo del Manual de Auditoría Interna, referidos a los procedimientos para la elaboración y resguardo de papeles de trabajo, el control de calidad de los trabajos y metodologías para la evaluación del desempeño de los miembros de la Unidad y la calidad de los trabajos realizados por éstos.

- **Sección 6 - Auditor Interno:** Se precisaron los requisitos para la designación del Auditor Interno e impedimentos para el ejercicio de las funciones de éste. Asimismo, se incorporaron funciones referidas a la evaluación del cumplimiento y avances del Plan Estratégico, los informes trimestrales sobre el análisis financiero realizado a los estados financieros, los informes anuales sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, de Capacitación, así como de las políticas y

normas para el envío y registro de la información.

- **Sección 7 - Plan Anual de Trabajo:** Se precisó que el Plan Anual de Trabajo debe ser elaborado considerando una metodología basada en riesgos, que respalde el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión.
- **Sección 8 - Informes de Auditoría:** Se realizaron precisiones sobre el contenido mínimo de los informes de Auditoría Interna.
- **Sección 9 - Otras Disposiciones:** Se introdujo esta Sección, donde se estipulan las responsabilidades de la Gerencia General en cuanto al cumplimiento y difusión interna del Reglamento, así como las infracciones específicas y el régimen de sanciones.
- **Sección 10: Disposiciones Transitoria:** Se incorporó esta Sección, estableciendo plazos en cuanto a la adecuación de los informes, del Plan Anual de Trabajo y del Manual de la Unidad de Auditoría Interna, a las disposiciones contenidas en el Reglamento.
- **Anexos:** Se reemplazó el Anexo 1 "Responsabilidades de los Órganos de Dirección de las CAC's respecto al Control Interno" por "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", en el cual se detallan los trabajos que debe realizar mínimamente la Unidad de Auditoría Interna en observancia a lo dispuesto en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ASFI-334 RESOLUCIÓN ASFI/820/2015 DE 8 DE OCTUBRE DE 2015
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTUARÁN COMO
PUNTOS DE VENTA DE SEGUROS DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA

Las modificaciones al "Reglamento para Entidades Financieras que Actuarán como Puntos de venta de Seguros de Comercialización Masiva", consideran principalmente los siguientes aspectos:

- En concordancia con el contenido del Reglamento, se modificó su denominación a "Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúen como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva".
- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se modificó el Artículo 1° "Objeto", estableciendo que el Reglamento determina las condiciones para que las entidades de intermediación financiera puedan actuar como "puntos de venta" de seguros de comercialización masiva. Asimismo, en el Artículo 2° "Ámbito de aplicación", se realizaron precisiones en la redacción y se reemplazó el término "entidad supervisada" en lugar de "entidad financiera", aspecto que fue modificado en todo el texto del Reglamento. Por otra parte, se incorporó el Artículo 3° "Definiciones", que contiene aquellas relativas a "Entidad Aseguradora", "Punto de Venta" y "Seguro de Comercialización Masiva".
- **Sección 2 - Condiciones para Actuar como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva:** Se incorporó esta nueva sección que contempla disposiciones relativas a las condiciones bajo las cuales la entidad supervisada podrá actuar como punto de venta de seguros de comercialización masiva, por cuenta de una Entidad Aseguradora. Asimismo, se precisaron los aspectos relacionados con la facultad optativa del cliente de contratar o no este tipo de seguros, débitos en cuenta autorizados expresamente por el cliente para el pago de las primas, comisiones acordadas entre la entidad supervisada y la Entidad Aseguradora por constituirse la primera en un "punto de venta" de seguros de comercialización masiva y políticas de la entidad supervisada que autoricen esta prestación de servicios para la oferta de seguros.
- **Sección 3 - Otras Disposiciones:** Se incluyó esta nueva sección que prevé disposiciones referidas a la responsabilidad del Gerente General sobre el cumplimiento y difusión interna

del Reglamento, auditoría interna, obligaciones, prohibiciones y régimen de sanciones.

- **Sección 4 - Disposiciones Transitorias:** En virtud a que los cambios realizados en el Reglamento afectarán los procedimientos de las entidades supervisadas, se estableció un plazo para que las entidades adecúen sus políticas y procedimientos internos, en conformidad con las disposiciones incorporadas en la normativa.

ASFI-335 RESOLUCIÓN ASFI/837/2015 DE 14 DE OCTUBRE DE 2015 **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO**

Las modificaciones al “Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se adecuó el contenido de la Sección a lo dispuesto en el Artículo 461 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y se incorporó el ámbito de aplicación.
- **Sección 2 - Tratamiento de bienes adjudicados:** Se modificó la denominación de la Sección 2 “Tratamiento de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos” por “Tratamiento de Bienes Adjudicados” y se incorporan artículos referidos a las políticas, manuales de procedimientos, los informes y la documentación que deben ser elaborados y resguardados por las entidades supervisadas sobre sus bienes adjudicados. Asimismo, se incluyeron los requisitos para la reclasificación de los bienes adjudicados como bienes de uso y las operaciones de arrendamiento financiero con estos bienes.
- **Sección 3 - Otras disposiciones:** Se modificó la denominación de la Sección “Administración de los bienes recibidos en recuperación de créditos” por “Otras Disposiciones”, debido a que los artículos referidos a las “Operaciones de arrendamiento” y “Condiciones del contrato”, fueron eliminados, en observancia a las operaciones activas permitidas en la LSF. Adicionalmente, se incorporan artículos relacionados con la responsabilidad de la Gerencia General, de la Unidad de Auditoría Interna, las infracciones de la entidad supervisada y el régimen de sanciones.
- **Sección 4 - Disposiciones transitorias:** Se incorporó esta Sección, con un Artículo Único referido al plazo otorgado a las entidades supervisadas para la conclusión de los contratos de alquiler que mantienen sobre sus bienes adjudicados.

ASFI-336 RESOLUCIÓN ASFI/838/2015 DE 14 DE OCTUBRE DE 2015 **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información”, bajo el siguiente contenido::

- **Sección 1 - Aspectos generales:** Se establecen el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento y se detallan las definiciones aplicables y utilizadas en el mismo.
- **Sección 2: Planificación estratégica, estructura y organización de los recursos de tecnología de la información:** Se estipula que las Entidades Supervisadas deben desarrollar un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (TI), que considere su naturaleza, tamaño, complejidad de sus operaciones, procesos, estructura, además de un análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información. Asimismo, se establece que la estrategia en seguridad de la información formará parte del plan estratégico de TI.

Por otra parte, se determina que las Entidades Supervisadas deben conformar una estructura organizativa y Comités de TI en función a su tamaño, volumen y complejidad de sus operaciones, que delimite las funciones y responsabilidades relativas a la gestión de los

recursos de tecnología y seguridad de la información.

Asimismo, se establece que la entidad debe contar con un responsable de la seguridad de la información, instancia que puede corresponder a una Gerencia, Jefatura, Oficial o a un Comité constituido específicamente para tratar temas relacionados con la seguridad de la información.

- **Sección 3 - Administración de la seguridad de la información:** Se definen aspectos relacionados a la gestión de riesgos en seguridad de la información, el proceso de clasificación que involucra el inventario de ésta, la asignación de propietarios y su correspondiente categorización. Asimismo, se establecen lineamientos en cuanto a la administración de recursos tecnológicos, entre los cuales se encuentran las características que debe poseer un centro de procesamiento de datos, la protección de equipos tecnológicos, la custodia y conservación de datos, así como la definición de políticas, análisis de vulnerabilidad de la información, responsabilidad en la gestión de seguridad de la información y la custodia y conservación de datos, entre otros.
- **Sección 4 - Administración de control de accesos:** Se establecen los lineamientos que las Entidades Supervisadas, deben cumplir para efectuar la administración de las cuentas de usuario, los privilegios otorgados sobre éstas, la administración de contraseñas de los usuarios, el monitoreo de actividades, los registros de seguridad y pistas de auditoría.
- **Sección 5: Desarrollo, mantenimiento e implementación de sistemas de información:** El contenido de esta sección se refiere a la elaboración de políticas y procedimientos por parte de las Entidades Supervisadas para el desarrollo o mantenimiento de programas, sistemas de información o aplicaciones informáticas, con el propósito de garantizar que el diseño e implementación se ajuste a la legislación y normativa vigente, según corresponda, así como en sus políticas internas. Asimismo, se establecen condiciones de cumplimiento de controles de seguridad en el proceso de desarrollo de software referidas a: requisito de seguridad de los sistemas de información, estándares para el proceso de ingeniería de software, controles criptográficos, separación de ambientes de desarrollo, prueba y producción, acordes a la segregación de funciones que debe existir en cada caso, las características de los datos de prueba en ambientes de desarrollo y los aspectos que deben considerarse para la migración de sistemas de información y la aplicación de parches de seguridad.
- **Sección 6 - Gestión de operaciones de tecnologías de información:** Se dispone que las Entidades Supervisadas mediante el desarrollo de políticas y procedimientos, deben efectuar mínimamente la planificación y documentación de los procesos y actividades que se desarrollen dentro del Centro de Procesamiento de Datos, así como la revisión por lo menos una vez al año, de los procedimientos relacionados a la gestión de operaciones en función a los cambios operativos y/o tecnológicos.

Adicionalmente, se definen aspectos referidos a la gestión de operaciones de tecnologías en los que se incluyen aquellos relacionados con la administración de bases de datos, la elaboración de procedimientos, el respaldo de información y el mantenimiento preventivo de los recursos tecnológicos.

- **Sección 7: Gestión de seguridad en redes y telecomunicaciones:** Las directrices contenidas en esta sección, se refieren al aseguramiento por parte de las Entidades Supervisadas de las plataformas tecnológicas que soportan a sus aplicaciones relacionadas con las redes y comunicaciones, con el propósito de minimizar la frecuencia e impacto de las fallas de desempeño de las mismas. Asimismo, se estableció que las entidades deben desarrollar políticas y procedimientos para la administración de su infraestructura de redes y telecomunicaciones.

- **Sección 8 - Gestión de seguridad en transferencias y transacciones electrónicas:** Se establece que para habilitar un sistema de transferencias electrónicas o transacciones electrónicas debidamente autorizadas por ASFI, la entidad supervisada debe adquirir e implementar los elementos de hardware y software necesarios para la protección y control de su plataforma tecnológica. Asimismo, se dispone que para la realización de transacciones y/o transferencias de información entre entidades supervisadas, deben celebrarse acuerdos privados que estén debidamente firmados y protocolizados y que consideren los lineamientos de seguridad establecidos a partir de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Sección 3 del Reglamento y que deben tener implementado un sistema de cifrado estándar que garantice como mínimo que las operaciones realizadas por los usuarios internos o externos de los sistemas de información sean efectuadas en un ambiente seguro.
- **Sección 9 - Gestión de incidentes de seguridad de la información:** Se determina que las entidades supervisadas deben contar con un procedimiento para la gestión de incidentes de seguridad de la información, en concordancia con su Plan de Contingencias, el cual debe estar aprobado por su Directorio. Asimismo, se detallan aspectos mínimos a ser considerados en el citado procedimiento, los cuales comprenden: el registro, cuantificación, monitoreo de incidentes y clasificación.
- **Sección 10 - Continuidad del negocio:** Se dispone que las entidades supervisadas deben efectuar el desarrollo de su plan de contingencias tecnológicas y plan de continuidad del negocio, mismos que deben ser puestos en conocimiento de todo su personal, el cual debe ser capacitado al respecto; dichos planes deben ser probados al menos una vez al año. Asimismo, se establece que las entidades supervisadas deben contar con un mecanismo alterno de procesamiento de información que sea consistente con su naturaleza y tamaño, que se encuentre acorde al análisis y evaluación de riesgo tecnológico realizado y a la criticidad de sus operaciones, de manera que permita a cada entidad supervisada dar continuidad a los servicios que ofrece.
- **Sección 11 - Administración de servicios y contratos con terceros relacionados con tecnología de información:** En esta sección se establece que la Entidad Supervisada debe contar con políticas y procedimientos para la administración de servicios y contratos con terceros, con el propósito de asegurar que los servicios requeridos sean provistos en el marco de un adecuado nivel de servicios, que minimicen el riesgo relacionado.
- **Sección 12: Rol de la auditoría interna:** Se dispone que el Auditor Interno o la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Supervisada, según corresponda, deben verificar el cumplimiento del Reglamento, así como la remisión de las pruebas relacionadas al análisis de vulnerabilidades, planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio de la Entidad.
- **Sección 13 - Otras disposiciones:** Se establece que el cumplimiento, implementación y difusión del Reglamento, es responsabilidad del Directorio y de la Gerencia General de la entidad supervisada, especificando que la inobservancia a las disposiciones contenidas en el mismo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio. Asimismo, se dispone, que en caso de existir situaciones no previstas en el Reglamento, la entidad supervisada, debe aplicar normas y/o estándares internacionales de Tecnologías de Información y Seguridad de la Información, identificando la(s) referencia(s) de la(s) norma(s) y/o estándares utilizados en sus políticas correspondientes.
- **Sección 14 - Disposiciones transitorias:** Se establece el plazo que la Entidad Supervisada debe cumplir en cuanto a la implementación de las disposiciones contenidas en el Reglamento, además de la elaboración de un cronograma para el cumplimiento y adecuación del mismo.

ASFI-337 RESOLUCIÓN ASFI/850/2015 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015
REGLAMENTO PARA FONDO DE GARANTÍA

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento para Fondo de Garantía”, bajo el siguiente contenido:

- **Sección 1 - Aspectos generales:** Determina el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones aplicables al reglamento.
- **Sección 2 – Constitución del Fondo de Garantía:** Contiene los lineamientos y requisitos para la constitución de los Fondos de Garantía, determinando criterios en cuanto al plazo y la administración de dichos Fondos, especificando la independencia patrimonial a la que están sujetos los recursos del patrimonio autónomo que conforman el Fondo de Garantía.

Asimismo, establece los estados contables que la Entidad Administradora del Fondo de Garantía debe preparar respecto a la gestión que realiza, además de la información que se debe proveer al público en general, con el propósito de incentivar el uso del Fondo de Garantía.

- **Sección 3 - Funcionamiento del Fondo de Garantía:** Determina lineamientos que la Entidad Administradora debe aplicar en cuanto a estructura organizativa, políticas y procedimientos para el funcionamiento de Fondos de Garantía, incluida la gestión de liquidez. Asimismo, establece el límite máximo de coberturas que puede emitir el Fondo de Garantía, en función del capital del patrimonio autónomo con el que cuenta. Por otra parte, estipula la constitución de un margen de reserva, conformado por efectivo y activos líquidos, para atender el eventual pago de coberturas, determinando además la posibilidad de realizar reafianzamiento por parte del Fondo de Garantía.

Dispone las obligaciones de la Entidad Administradora en relación a la administración de los Fondos de Garantía, especificándose los costos y los gastos que puede asumir el patrimonio autónomo y ser reconocidos como propios del Fondo de Garantía. Adicionalmente, se determina el requerimiento de una política de inversiones, así como los lineamientos del contenido de la misma.

- **Sección 4 - Régimen de las Garantías:** Determina los criterios de elegibilidad que debe establecer la Entidad Administradora en cuanto a beneficiarios, entidades acreedoras y operaciones con las que trabajará el Fondo de Garantía. Asimismo, se especifica la forma en la cual debe estar instrumentada la cobertura otorgada por el Fondo de Garantía, así como la posibilidad de que la Entidad Acreedora pueda estructurar operaciones con una combinación de garantías.

Por otra parte, se determina la forma de ejecución y aplicación de la garantía pagada, así como los efectos del pago de la garantía en la cobranza al beneficiario. Adicionalmente, se dispone la prelación en la cual deben ser aplicados los recursos recuperados en cobranza, así como la forma de efectuar el reporte de las operaciones por parte de la Entidad Administradora.

- **Sección 5 - Otras Disposiciones:** Se determina la responsabilidad del Gerente General en cuanto al cumplimiento y la difusión interna del Reglamento. Asimismo, se especifican las prohibiciones a las cuales está sujeta la Entidad Administradora, disponiéndose la aplicación del Régimen de Sanciones, cuando corresponda. Por otra parte, se dispone que los Fondos de Garantía constituidos con recursos públicos mediante Leyes o Decretos Supremos estarán sujetos a sus propias normas reglamentarias.

ASFI-338 RESOLUCIÓN ASFI/851/2015 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

La modificación al “Reglamento para Aumento y Reducción de Capital”, considera unicamente la precisión en el inciso l) del Anexo 1 del citado Reglamento, donde se estipula que se encuentran inhabilitados para ser accionistas o socios, los “*síndicos o personas que ejercen funciones de fiscalización en otras entidades supervisadas*”.

ASFI-339 RESOLUCIÓN ASFI/858/2015 DE 21 DE OCTUBRE DE 2015
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

Las modificaciones al “Reglamento para Operaciones de Crédito de Vivienda de Interés Social” y al “Reglamento de Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

- **Sección 2 – Crédito Hipotecario de Vivienda de Interés Social:** En el Artículo 8°, se precisó que para el cálculo de las relaciones mínimas entre el ingreso de la unidad familiar del deudor y la cuota de amortización del crédito de vivienda de interés social se debe considerar, únicamente, la cuota de amortización del financiamiento de vivienda de interés social.

II. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

- **Sección 3 - Régimen de Previsiones:** En el Artículo 3°, se estableció en el subíndice ii), inciso e), numeral 1), que en el cálculo de la capacidad de pago para los créditos de consumo a personas dependientes, el límite del veinticinco por ciento (25%) no considera las cuotas correspondientes a créditos hipotecarios de vivienda y créditos de vivienda de interés social con o sin garantía hipotecaria.

ASFI-340 RESOLUCIÓN ASFI/859/2015 DE 21 DE OCTUBRE DE 2015
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

Las modificaciones al “Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se modificó la redacción del Artículo 2, mencionando que sólo se consideran a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) a las que hace referencia la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- **Sección 2 - Proceso de Adecuación para las Instituciones Financieras de Desarrollo:** En el Artículo 9°, se incluyeron causales de revocatoria del Certificado de Adecuación relacionadas con el Coeficiente de Adecuación Patrimonial, el cumplimiento del objeto de una IFD y la obtención de la Licencia de Funcionamiento en el plazo establecido en el Reglamento. Asimismo, en el Artículo 12°, se modificaron, los incisos relacionados con los requisitos para la adecuación del Capital Fundacional. Por otra parte, se excluye la restricción para los representantes del Capital Fundacional, que menciona que no pueden ser incorporados como aportantes de capital ordinario. Adicionalmente, se eliminó el párrafo que se describe a continuación: “*El número de asociados fundadores definido en esta etapa será el que deberá tener la entidad en proceso de adecuación de forma permanente en representación del capital fundacional, únicamente podrán incorporarse asociados por aportes de capital ordinario*”; con el propósito de precisar aspectos relacionados con la adecuación del capital fundacional.

- **Sección 3 - Constitución de una Institución Financiera de Desarrollo:** Con el propósito de establecer un lineamiento cuando ASFI no haya emitido su no objeción, se modificó el texto del Artículo 1° “Solicitud inicial”.
- **Sección 4 - Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo:** Se modificó el Artículo 1 “Operaciones pasivas”, inciso a), en el marco de lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Asimismo, se incluyó un artículo que describe cual es el lineamiento que debe seguir la IFD en proceso de adecuación para transferir o adquirir cartera de créditos de otras entidades de intermediación financiera. Adicionalmente, el contenido del Artículo 6° pasó a formar parte del Artículo 7°, modificándose el mismo, tomando en cuenta que para efectuar inversiones la IFD con licencia de funcionamiento debe solicitar la no objeción de ASFI.
- **Sección 5 - Emisión de Certificados de Capital Fundacional:** El contenido de esta Sección, pasó a formar parte de la Sección 6 “Emisión de Certificados de Capital Ordinario”. Asimismo, se modificó la denominación de la Sección, incorporando disposiciones relativas a los certificados de capital fundacional.
- **Sección 6 - Emisión de Certificados de Capital Ordinario:** Se incluyeron requerimientos relacionados con la justificación del origen de los fondos para la constitución de Certificados de Capital Ordinario.
- **Sección 10 - Disposiciones Transitorias:** Se incluyó un Artículo relacionado con las directrices que deben seguir las IFD en proceso de adecuación que no hayan obtenido el Certificado de Adecuación y no subsanen sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción aprobados.
- **Anexos:** La Circular Normativa ASFI/340/2015 de 21 de Octubre de 2015, contempla también precisiones en los Anexos 1 y 9, relativos a “Requisitos Operativos y Documentales” y “Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la Institución Financiera de Desarrollo”, respectivamente.

ASFI-341 RESOLUCIÓN ASFI/860/2015 DE 21 DE OCTUBRE DE 2015
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS

Las modificaciones al “Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se realizaron precisiones en los artículos referidos a objeto y ámbito de aplicación.
- **Sección 2 - Microcrédito Debidamente Garantizado:** En el Artículo 1° “Microcrédito debidamente garantizado”, se realizaron precisiones en la redacción, además se incluye el inciso f), en el cual se determinó la otorgación de operaciones de microcrédito destinadas al sector productivo, con garantías no convencionales.
- **Sección 3 - Otras Disposiciones:** Se incorporó la Sección 3, en la cual se establece la responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente, de la entidad supervisada y el Régimen de Sanciones.

ASFI-342 RESOLUCIÓN ASFI/861/2015 DE 21 DE OCTUBRE DE 2015
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Y AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Las modificaciones al “Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero” y al “Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”, consideran principalmente, lo siguiente:

I. Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

- Se modificó la denominación por “Reglamento para el Envío de Información”. Por otra parte, en las secciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se dispuso que las entidades supervisadas deben remitir la información detallada en el Anexo 1: “Matriz de Información Periódica” del Reglamento, acorde con la periodicidad establecida en cada una de ellas, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.
- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se precisó que el Reglamento tiene por objeto establecer los contenidos, tipos de envío, formatos, nombres de archivos, sistemas y plazos para la remisión de información periódica a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por parte de las entidades financieras. Asimismo, con el propósito de mantener concordancia con los reglamentos contenidos en la RNSF, se modificó el nomen juris del Artículo 2° “Alcance” por “Ámbito de aplicación” y se consolidó el contenido de los Artículos 3° y 4° en el Artículo 3° “Definiciones”.
- **Sección 2 - Información Diaria:** Se eliminaron los cuadros que muestran el detalle de la información diaria que debe ser remitida a ASFI a través de los diferentes sistemas, descritos en el Artículo 1° “Contenido de la información diaria”, en el cual se realizaron además, precisiones referidas a los nombres de los archivos. Por otra parte, se incorporó el procedimiento que deben seguir las entidades supervisadas para el envío de información en el caso de feriados locales. Adicionalmente, se detallaron los aspectos que las entidades supervisadas deben tomar en cuenta para el reporte de posición en moneda extranjera.
- **Sección 3 - Información Semanal:** Se eliminó el cuadro en el que se detalla la información semanal capturada y procesada mediante el Sistema de Información Financiera (SIF) y se precisaron las características del archivo utilizado para tal efecto.
- **Sección 4: Información Mensual:** Se eliminaron los cuadros que exponen el detalle de la información mensual que debe ser remitida a ASFI a través de los diferentes sistemas, descritos en el Artículo 1° “Contenido de la información mensual”, en el cual se realizan además, precisiones referidas a los nombres de los archivos. Asimismo, se incorporaron en el cuadro que consigna el detalle de plazos para el envío de información, los definidos para la remisión de nuevos reportes y anexos con periodicidad mensual. Por otra parte, entre los aspectos que las entidades supervisadas deben tomar en cuenta para el envío de información referida a la “Estratificación de depósitos”, se precisó que los reportes correspondientes tienen que ser enviados, conforme a los formatos contenidos en los Anexos 18.A y 18.B.

Tomando en cuenta la incorporación del “Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad” en el Anexo 1 “Matriz de Información Periódica”, se eliminó el Artículo 5° “Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad”, en consecuencia, se reenumeró el Artículo 6° “Reporte de posición en moneda extranjera”. Asimismo, se incorporó el Artículo 6° “Envío de información mediante correo electrónico”, que contiene las direcciones de correo electrónico a las que debe ser enviada la información requerida, así como las

características de los archivos utilizados con dicho propósito.

- **Sección 5 - Información Trimestral:** Se eliminó el cuadro que expone el detalle de reportes que deben ser remitidos trimestralmente a ASFI. Asimismo, se incorporó en el cuadro que consigna el detalle de plazos para el envío de información, el definido para la remisión del “Reporte de información relacionada a fideicomisos” y se modificó el nombre del reporte “Deuda Externa (Directo al Banco Central de Bolivia)”, por “Registro del Capital Privado Extranjero”. Adicionalmente, se modificó el nomen juris del Artículo 3° “Registro de capital extranjero en el Banco Central de Bolivia”, por “Registro de capital extranjero”.
- **Sección 6 - Información Semestral:** Se eliminaron los cuadros que exponen el detalle de la información semestral que debe ser remitida a ASFI en forma impresa, por correo electrónico y a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), insertos en el Artículo 1° “Contenido de la información semestral”, en el cual se realizaron además, precisiones referidas al nombre del archivo utilizado para el envío de información a través del SCIP. Asimismo, se efectuaron precisiones en las denominaciones de reportes y anexos especificados en el cuadro que expone los plazos para el envío de información y se ordenó el detalle en que se muestran éstos, conforme al Anexo 1: Matriz de Información Periódica.

Por otra parte, se modificó el nomen juris del Artículo 3° “Anexos enviados por correo electrónico” por “Envío de información mediante correo electrónico” y se incorporaron en éste, la dirección de correo electrónico a la cual deben enviar la información requerida, las empresas de servicios financieros complementarios con licencia de funcionamiento, así como las características de los archivos utilizados con dicho propósito por las entidades supervisadas. Adicionalmente, se realizaron precisiones en cuanto al envío de información referida a los “Anexos semestrales”, las “Declaraciones juradas” y los “Tiempos máximos de atención de créditos”. Asimismo, se modificó el nomen juris del Artículo 6° “Tiempos máximos en la tramitación de créditos” por “Reporte de tiempos máximos de atención de créditos”.

- **Sección 7 - Información Anual:** Se eliminó el cuadro que expone el detalle de la información que las entidades supervisadas deben remitir anualmente a ASFI. Asimismo, se realizaron precisiones en las denominaciones de los reportes y anexos especificados en el cuadro que consigna los plazos para el envío de información y se ordena el detalle en que se presentan éstos, conforme al Anexo 1: “Matriz de Información Periódica”. Por otra parte, se incorporó en el cuadro que expone el detalle de plazos para el envío de información anual, los definidos para la remisión del “Informe de Responsabilidad Social Empresarial”; la “Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial”, el “Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información”, el “Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades”, el “Cronograma de realización de pruebas de los planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio” y el “Informe con carácter de declaración jurada refrendado por el Auditor Interno, que especifica que el sistema de procesamiento de datos, cumple con los criterios establecidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información”.

Adicionalmente, se eliminaron del cuadro citado, precedentemente, los plazos establecidos para el envío del “Informe que contenga los porcentajes de participación y crecimiento proyectados para la cartera de créditos destinada al sector productivo para la siguiente gestión” y de la “Declaración de cumplimiento”.

- **Sección 8 - Sistemas de Captura de Información:** En el cuadro se detallaron los sistemas que las entidades supervisadas deben utilizar para el envío de información en línea, se precisó que las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores no harán uso del Sistema de Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios.

- **Sección 9 - Información que Permanece en la Entidad:** En el Artículo 1° “Información que permanece en la entidad supervisada”, se precisó que las entidades supervisadas deben mantener la información financiera detallada en los incisos a) al d) “de acuerdo con lo descrito en el inciso J, Título I del Manual de Cuentas para Entidades Financieras”. Asimismo, se especificó que el legajo diario, descrito en el inciso c) del Artículo 1°, se refiere al “Legajo diario de papeletas”.
- **Sección 10 - Otras Disposiciones:** En el Artículo 1° “Responsabilidad”, se incorporó el inciso e), disponiendo que es responsabilidad de las entidades supervisadas, presentar o remitir la información de acuerdo a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos, sistemas y plazos establecidos por ASFI, para el envío de información periódica, incluyendo los reportes y anexos sin movimiento o con saldo cero (0) o archivos vacíos, según corresponda.
- **Sección 11 - Disposiciones Transitorias:** Se incorporó el Artículo 2° “Envío de información de nuevas entidades”, disponiendo que las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, en proceso de adecuación, así como las Entidades Financieras de Vivienda que obtengan su Licencia de Funcionamiento en la gestión 2015 y posteriores, realizarán el envío de la información detallada en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica con “Tipo de Envío = E (Electrónica)”, a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP). Asimismo, se incluyó el Artículo 3° (Plazo de implementación), estableciendo que las modificaciones realizadas al Reglamento, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
- **Anexos:** La modificación al Reglamento contempla también cambios en sus Anexos, mismos que se encuentran detallados en la Circular Normativa ASFI/342/2015 de 21 de Octubre de 2015.

II. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

- Se modificó la denominación por “Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información”.
- **Sección 3 - Disposiciones Transitoria:** Se estableció que las modificaciones realizadas al Reglamento, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.
- **Anexos:** La modificación al Reglamento contempla también modificaciones en sus Anexos, mismas que se encuentran detalladas en la Circular Normativa ASFI/342/2015 de 21 de Octubre de 2015.

ASFI-343 RESOLUCIÓN ASFI/862/2015 DE 21 DE OCTUBRE DE 2015 **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE CORRESPONDENCIA Y AL** **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DIGITAL DE MESA DE ENTRADA/SALIDAS**

Las modificaciones a los Reglamentos para el Control de Correspondencia y para el Control Digital de Mesa de Entrada/Salidas establecen la fusión del contenido de éstos en el “Reglamento Para el Envío y Recepción de Correspondencia”, considerando principalmente, los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se establecen el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento y se detallan las definiciones aplicables y utilizadas en el mismo.
- **Sección 2 - Control de Correspondencia:** Contiene las características que deben considerar las entidades supervisadas para realizar el envío de correspondencia a ASFI y que serán objeto

de control por el área encargada de su recepción y registro.

- **Sección 3 - Requisitos para la Correspondencia enviada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:** Se detallan los requisitos que debe contener la correspondencia remitida a ASFI, especificando que las entidades supervisadas deben verificar su cumplimiento respecto a los siguientes aspectos: i) Datos básicos, ii) Detalle de adjuntos, iii) Legibilidad de la documentación, iv) Referencia y contenido, ente otros.

Asimismo, se señaló que los temas definidos por ASFI para ser referenciados como asunto, están organizados por temas generales y detallados en el cuadro “Clasificador de Asuntos para el Envío de Correspondencia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”, que se encuentra disponible para su consulta y descarga en los sitios web de ASFI y de la red Supernet. Por otra parte, se estableció que para que la correspondencia enviada por fax se considere como válida, debe contener la nota formal y todos los documentos adjuntos señalados en la misma. Caso contrario, ASFI consignará como fecha de recepción válida aquella en la que dicha correspondencia sea entregada físicamente en sus oficinas. Adicionalmente, se especificaron las características que debe contener la nota formal que acompaña a la información periódica o sujeta a plazo, en la referencia y en el contenido, a efectos de ser considerada como válida.

- **Sección 4 - Otras disposiciones:** Se dispuso que el cumplimiento, implementación y difusión del Reglamento, es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la Entidad Supervisada y se especificó que la inobservancia al Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.
- **Sección 5 - Disposiciones transitorias:** Se estableció que para el envío y retiro de correspondencia de las oficinas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la entidad supervisada debe considerar lo dispuesto en el Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia, a partir del 1 de diciembre de 2015.

ASFI-344 RESOLUCIÓN ASFI/865/2015 DE 21 DE OCTUBRE DE 2015 **REGLAMENTO PARA LA FUSIÓN DE ENTIDADES SUPERVISADAS**

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas”, bajo el siguiente contenido:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Contempla el objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación, las definiciones que se utilizan y las fusiones permitidas en el Reglamento.
- **Sección 2: De la Fusión:** Se definen los lineamientos para la fusión de las entidades supervisadas. Al efecto, se detalla el proceso que incluye la propuesta de fusión, los requisitos preliminares, la solicitud de autorización, la evaluación, el plazo de pronunciamiento, las causales de rechazo, el acuerdo definitivo de fusión, los actos conducentes para la disolución por fusión, la publicación e inscripción del acuerdo definitivo de fusión, para culminar con la constitución cuando la fusión es por integración y la reforma de estatutos cuando la fusión es por absorción.
- **Sección 3 - Otras Disposiciones:** La sección dispone la responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, para el cumplimiento y difusión del Reglamento, así como la prohibición específica enmarcada en el Artículo 109 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y del proceso administrativo sancionatorio.
- **Anexo:** El Anexo contiene los requisitos documentales que deben presentar las entidades supervisadas para efectos de su fusión.
- Con la emisión del “Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas” y en sujeción a lo

previsto en la LSF, se abroga el “Reglamento para Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF). Asimismo, se derogan las Secciones 1, 4 y 5 referidas a la “Fusión y Transformación”, al “Marco Normativo para la Fusión de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito” y a la “Transformación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas en Fondos Financieros Privados”, contenidas en el Capítulo I del Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, inserto en el Título IV, Libro 1° de la RNSF. Adicionalmente, se reordenó el Título IV del Libro 1° de la RNSF, trasladando las Secciones 2, 3 y 6 del Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas (contenido actualmente en el Capítulo I), al Capítulo III del citado Título.

ASFI-345 RESOLUCIÓN ASFI/866/2015 DE 21 DE OCTUBRE DE 2015 **REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE**

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento para Factoraje y Empresas de Factoraje”, bajo el siguiente contenido:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Contempla el objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación y las definiciones que se utilizan en el Reglamento.
- **Sección 2 - Constitución de Empresas de Factoraje:** Se definen los lineamientos para la constitución de las Empresas de Factoraje. Al efecto, se detalla el proceso que incluye la forma de constitución, los fundadores, la solicitud de autorización, la audiencia exhibitoria, la garantía de seriedad de trámite, la publicación de la solicitud, la objeción de terceros, las causales de rechazo, para culminar con la extensión de la Licencia de Funcionamiento y la publicación de la misma.
- **Sección 3 - Funcionamiento:** Se describen las operaciones y servicios permitidos para las Empresas de Factoraje y los Bancos con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como los documentos mercantiles autorizados, sus características y contenido de los mismos, determinándose además los lineamientos relacionados al análisis crediticio y las directrices para la gestión de riesgos.
- **Sección 4 – Obligaciones:** Se establecen las obligaciones de las Empresas de Factoraje y de los Bancos, del cedente o vendedor y del comprador o cedido.
- **Sección 5 - Otras Disposiciones:** La sección dispone la responsabilidad del Gerente General de la Entidad Financiera, para el cumplimiento y difusión del Reglamento, así como el detalle de las prohibiciones e infracciones específicas y el proceso administrativo sancionatorio.
- **Anexos:** Los Anexos contienen formularios, requisitos y lineamientos relacionados con la constitución de una Empresa de Factoraje.

ASFI-346 RESOLUCIÓN ASFI/922/2015 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CLAUSURA Y REHABILITACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES**

Las modificaciones al “Reglamento de Clausura y Rehabilitación de Cuentas Corrientes”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- Se precisó que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) sujetas al ámbito de aplicación del Reglamento, son aquellas que cuentan con Licencia de Funcionamiento.
- Se especificó que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), publicará todos los días, entre las 14:00 y las 16:00, en el sitio web de la red Supernet, la información de cuentas clausuradas.

- Se determinó que la Entidad Supervisada debe llevar el control y registro de cada uno de los clientes que incurran en las causales establecidas en la clausura de cuentas corrientes y mantener una base de datos que permita verificar el comportamiento histórico de estos clientes en la entidad, la cual debe estar a disposición de ASFI.
- Se precisó la forma en que la solicitud de rehabilitación de cuenta(s) corriente(s) clausurada(s) debe ser presentada ante la Entidad Supervisada que realizó el rechazo del cheque.
- Se incorporaron precisiones referidas a la forma de pago y cálculo del(los) monto(s) que debe cancelar el cuentacorrentista para la rehabilitación de su(s) cuenta(s) corriente(s) clausurada(s).
- Se precisaron aspectos referidos a la forma en que debe efectuarse el abono por concepto de rehabilitación de cuentas corrientes.
- Se dispuso que la información referente a los cuentacorrentistas que hayan girado cheques con insuficiencia y/o falta de fondos, será mantenida en el Sistema de Información de Cuentas Clausuradas (SICC), durante un tiempo no menor a diez (10) años, desde la fecha en que se haya emitido su última clausura de cuenta corriente, luego del cual ASFI procederá al retiro de dicha información del SICC y publicará en el sitio web de la red Supernet, la información de cuentas clausuradas retiradas del citado sistema, con el propósito de que la Entidad Supervisada rehabilite la(s) cuenta(s) corriente(s), en sus sistemas internos dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de dicha publicación
- Se detalló el tratamiento que debe realizar la Entidad Supervisada, respecto a las cuentas corrientes que mantienen un estado inactivo por el plazo de diez años, desde la última operación efectuada, considerando la prescripción establecida en el Artículo 1308 del Código de Comercio.
- Se determinó que el Auditor Interno debe incluir en su Plan Anual de Trabajo la verificación del funcionamiento e implementación de sistemas informáticos que permitan controlar automáticamente la prohibición de recibir depósitos o pagar cheques de los cuentacorrentistas con cuentas clausuradas, debiendo también efectuar la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento. Finalmente, se estableció que las modificaciones referidas al cálculo y cancelación de los cargos por concepto de rehabilitación, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015.

ASFI-347 RESOLUCIÓN ASFI/923/2015 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2015
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES INTERBANCARIAS

Las modificaciones al “Reglamento para las Operaciones Interbancarias”, consideran principalmente los siguientes aspectos::

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se modificó esta Sección, incluyendo artículos referidos al objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación y la definición de Operación Interbancaria, en concordancia con las operaciones activas permitidas para las Entidades de Intermediación Financiera en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- **Sección 2: Lineamientos Generales:** Se incorporó esta Sección, señalando la naturaleza de las operaciones interbancarias y el marco normativo que debe ser considerado por las entidades de intermediación financiera en la instrumentación de los contratos para la realización de estas operaciones. Asimismo, se dispuso los límites a los cuales se encuentran sujetas estas operaciones, las políticas y procedimientos que deben ser aprobados por el Directorio u Órgano equivalente para la mitigación de los riesgos inherentes a las operaciones interbancarias, su registro contable, así como la información enviada a la Autoridad de

Supervisión del Sistema Financiero.

- **Sección 3 - Otras Disposiciones:** Se incorporó esta Sección señalando las responsabilidades de la Gerencia General y el régimen sancionatorio, adicionando las infracciones específicas.

ASFI-348 RESOLUCIÓN ASFI/938/2015 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE CLAVES**

Las modificaciones al “Reglamento de Asignación de Claves”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

Capítulo II

- **Sección 1 - Disposiciones Generales:** Se modificó el título del Capítulo por “Asignación de Claves de Pizarra para la emisión de valores del Banco Central de Bolivia y del Tesoro General de la Nación”.
- En el Artículo 1º, se incluyó la mención a “Letras del Banco Central de Bolivia con opción de Rescate Anticipado (LR’s)” y “Bonos del Banco Central de Bolivia con opción de Rescate Anticipado (BR’s)”.
- **Índice de Anexos:** Se precisó la numeración de los capítulos y de las secciones, según la estructura del Reglamento de Asignación de Claves.
- **Anexo 8:** Se adecuó el título del Anexo 8 a “Emisiones de LT’s, CD’s, BT’s, LB’s, BB’s, LR’s, BR’s y otros instrumentos de similares características”.
- En el segundo carácter de la Clave de Pizarra, se adicionó como valor la letra “R” para la identificación de valores que cuenten con la característica de redención anticipada o prepago.

ASFI-349 RESOLUCIÓN ASFI/939/2015 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS** **BAJO LA TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL**

Las modificaciones al “Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se realizaron precisiones en el artículo referido al ámbito de aplicación. Asimismo, se modificó la definición de Servicios Complementarios.
- **Sección 2 - Microcrédito Otorgado Bajo la Tecnología de Banca Comunal:** En el Artículo 2º “Requisitos para la otorgación de microcrédito bajo la tecnología de Banca Comunal”, se efectuaron precisiones en la redacción.
- **Sección 3 - Otras Disposiciones:** En el Artículo 2º “Prohibiciones”, se determinaron las prohibiciones específicas que deben observar las entidades supervisadas. Asimismo, en el Artículo 3º “Régimen de Sanciones”, se efectuaron precisiones en la redacción.

ASFI-350 RESOLUCIÓN ASFI/975/2015 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y AL** **REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE CARTERA DE CRÉDITOS ENTRE ENTIDADES DE** **INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Las modificaciones al “Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito” y al “Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera”, consideran principalmente los siguientes aspectos

I. Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito

- **Sección 2: Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación:** En el párrafo final del Artículo 1° se reemplazó la palabra autorización por no objeción.
- **Sección 7 - De los Consejos:** Se incorporó como prohibición para ser miembro del Consejo de Administración de una CAC, el mantener deudas en mora con la entidad. Asimismo, se incluyó como función y atribución del Consejo de Administración el aprobar la estructura organizacional de la entidad.
- **Sección 9 - Otras Disposiciones:** Se modificó la redacción del Artículo 6°, considerando como causales para someterse al Reglamento para la Intervención, Disolución; Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, no cumplir con los requisitos para obtener el Certificado de Adecuación o la Licencia de Funcionamiento y/o no se subsanen las observaciones planteadas por ASFI, en los plazos establecidos en sus planes de acción presentados.
- **Anexo 8 - Marco para la Elaboración de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias:** Se incorporaron en el numeral 6, aspectos referidos a las disposiciones aplicables a los miembros del Tribunal de Honor.

II. Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos Entre Entidades de Intermediación Financiera

- Se modificó la redacción del Artículo 2° “Ámbito de aplicación” de la Sección 1, estableciendo que para la transferencia de cartera de créditos entre entidades en proceso de adecuación ASFI no emitirá autorización, sino una no objeción.

ASFI-351 RESOLUCIÓN ASFI/983/2015 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 **MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

Las modificaciones a las “Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se adecuó el Artículo 1° referido al Objeto, además se estableció que el cumplimiento por parte de las entidades supervisadas, respecto a la gestión integral de riesgos, debe efectuarse de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones. Asimismo, en el Artículo 2°, se sustituyó la denominación de “empresa de servicios auxiliares financieros” por “empresas de servicios financieros complementarios” y se incorporaron a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF). Adicionalmente, en el Artículo 3°, se modificaron, incorporaron o eliminaron ciertas definiciones en función a los cambios efectuados en estas Directrices.
- **Sección 3 - Políticas y Procedimientos para la Gestión Integral de Riesgos:** Se introdujo el Artículo 7° referido a que las entidades supervisadas integrantes de un grupo financiero, deben incorporar de manera específica, en sus políticas, prácticas, procedimientos y otras normas internas, los criterios establecidos por su Sociedad Controladora, relacionados con su participación a nivel de grupo.
- **Sección 4: Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión Integral de Riesgos:** Se efectuaron complementaciones en los Artículos 1° al 5° relacionadas con los grupos financieros y las Sociedades Controladoras de dichos grupos. Asimismo, en el Artículo 2°, se introducen los incisos q y r, relativos a las funciones que debe cumplir el Directorio u Órgano equivalente de las entidades supervisadas.

- **Sección 5: Sistemas de Información para la Gestión Integral de Riesgos:** Se modificó la redacción del Artículo 2° y se introdujo el Artículo 3°, referido a los informes y reportes que las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, deben instaurar y presentar a ASFI.
- **Sección 6 - Rol de la Unidad de Auditoría Interna:** Se introdujo un segundo párrafo en el inciso a), referido a que en las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, la verificación que debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna, se concentrará en la Unidad de Gestión de Riesgos.
- **Sección 7: Otras Disposiciones:** Se introdujo en el Artículo 2° las causales que se constituyen en infracciones específicas a las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos. Consecuentemente, se cambia la numeración del siguiente artículo. Asimismo, se modificó la redacción del Artículo 3° (anterior Artículo 2°), referido al régimen de sanciones.

ASFI-352 RESOLUCIÓN ASFI/993/2015 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SÍNDICO,
INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO

Las modificaciones al “Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Denominación del Reglamento:** Se modificó la denominación a: “Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno”.
- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se adecuó la redacción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), incorporando en el ámbito de aplicación a todas las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios constituidas con personalidad jurídica, así como las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- **Sección 2 - Responsabilidades de la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asamblea General de Asociados:** Se modificó la denominación de la Sección a “Nombramiento y remoción”, precisando que la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Asamblea General Ordinaria de Socios o Asociados y el máximo órgano de voluntad del Banco del Extranjero, realizarán la designación y la remoción del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, según corresponda, debiendo la entidad supervisada informar sobre su incorporación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos. Asimismo, se precisó que los Directores, Síndicos y Gerentes Generales podrán ser designados síndicos en otras empresas financieras integrantes de un Grupo Financiero, previa autorización de ASFI.
- **Sección 3 - Responsabilidades de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno:** Se modificó la denominación de esta Sección por “Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno”, incorporando responsabilidades al Síndico, al Inspector de Vigilancia y al Fiscalizador Interno, en el marco de lo dispuesto en la LSF y se aclaró que éstos quedan obligados a guardar reserva y confidencialidad de la información de la entidad supervisada. Asimismo, se especificaron aspectos que deben ser informados en el contenido del Informe Anual del Síndico, el Inspector de Vigilancia y el Fiscalizador Interno, a la Autoridad de Supervisión, referidos a los resultados de la fiscalización realizada sobre la contabilidad, observaciones no resueltas por la administración e informes emitidos a la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados.

- **Sección 4: De la Convocatoria a la Junta, Vacancias y Reemplazos:** Se modificó la denominación de esta Sección por “Otras Disposiciones”, determinando la responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada de poner el Reglamento, en conocimiento de los Órganos Internos de Control, para su cumplimiento, las infracciones específicas en las cuales puede incurrir el síndico, el inspector de vigilancia y el fiscalizador interno. Asimismo, se dispuso el régimen de sanciones aplicables al citado reglamento.
- **Sección 5 - Disposiciones Finales:** Se modificó la denominación de la Sección a “Disposiciones Transitorias”, estableciendo plazos para que las Casas de Cambio, constituidas con personalidad jurídica y las Empresas de Giros y Remesa de Dinero, cuenten con Órganos Internos de Control. Asimismo, las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada deben modificar su Escritura de Constitución Social y en caso que corresponda sus Estatutos, incorporando al Síndico como Órgano Interno de Control de la entidad supervisada.

**ASFI-353 RESOLUCIÓN ASFI/1015/2015 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS
AUTOMÁTICOS, LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA, EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL ANEXO 1
DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE LA
INFORMACIÓN**

Las modificaciones a los Reglamentos para el “Funcionamiento de Cajeros Automáticos”, “La Gestión de Seguridad Física”, el “Envío de Información” y al Anexo 1 del “Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de la Información”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se actualizaron las definiciones, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia y se incorpora la definición de “Cajero automático especial”.
- **Sección 4 - Utilización e Información del Cajero Automático:** En cuanto a los límites de efectivización de billetera móvil, se incorporó a las Entidades de Intermediación Financiera que cuenten con autorización para emitir billeteras móviles. Asimismo, se estableció la obligación de las entidades supervisadas de informar previamente al cliente y/o usuario, sobre el valor exacto del cargo aplicable a su transacción, a través de la pantalla del cajero automático.
- **Sección 5: Cajeros Automáticos para Personas con Discapacidad:** Se determinó que los cajeros automáticos para personas con discapacidad únicamente pueden ser cerrados previa no objeción de ASFI, en cuyo caso la entidad supervisada deberá realizar el respectivo reemplazo.
- **Sección 6 - Cajeros Automáticos Especiales:** Se estableció que los Bancos Múltiples deben implementar cajeros automáticos especiales, considerando una cantidad mínima obtenida a través de la fórmula determinada por ASFI para el efecto. Asimismo, se incorporaron disposiciones sobre la distribución de los cajeros automáticos especiales.
- **Sección 7: Monitoreo y Supervisión:** A objeto de promover la continuidad de la prestación de servicios financieros, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del párrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se determinó que la disponibilidad promedio mensual de los cajeros automáticos no sea inferior al noventa y cinco por ciento (95%) del total de tiempo que dicho cajero debería estar en funcionamiento, por lo cual, se incorpora el Indicador

Comercio.

- En la dinámica de la cuenta 213.00 “Obligaciones con el Público a Plazo”, se incorporó la referencia al Artículo 1308 del Código de Comercio en el débito de la cuenta por la transferencia a la subcuenta 221.11 “Obligaciones por traspasar al TGN por cuentas inactivas” y se precisó que la acreditación de la cuenta procede por los depósitos renovados al vencimiento.
- En la dinámica de la cuenta 215.00 “Obligaciones con el Público a Plazo Fijo con Anotación en Cuenta”, se incorporó la renovación al vencimiento, la transferencia a la subcuenta 221.11 “Obligaciones por traspasar al TGN por cuentas inactivas” y la acreditación de la cuenta por los depósitos recibidos.

II. Grupo 230.00 “Obligaciones con Bancos y Entidades de Financiamiento”

- Se modificó la descripción de este grupo, así como la denominación de la cuenta 234.00 “Obligaciones con entidades financieras que realizan actividades de segundo piso a plazo” y de las subcuentas 231.02 “Obligaciones con entidades financieras que realizan actividades de segundo piso a la vista”, 234.01 “Obligaciones con entidades financieras que realizan actividades de segundo piso a corto plazo”, 234.02 “Obligaciones con entidades financieras que realizan actividades de segundo piso a mediano plazo”, 234.03 “Obligaciones con entidades financieras que realizan actividades de segundo piso a largo plazo” y 238.04 “Cargos devengados por pagar obligaciones con el FONDESIF a plazo”, reemplazando la referencia de “entidades de segundo piso” por “entidades que realizan actividades de segundo piso”.
- En la descripción de las subcuentas 231.04 “Obligaciones con entidades financieras que realizan actividades de segundo piso a corto plazo”, 231.06 “Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje”, 235.08 “Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje” y 235.10 “Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje”, se eliminó el texto relacionado con las “entidades financieras de segundo piso”, considerando que la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en su Artículo 151, no incluye a este tipo de entidad financiera.
- En concordancia con las modificaciones antes citadas, en la descripción de la cuenta 234.00 “Obligaciones con entidades financieras que realizan actividades de segundo piso a plazo”, se reemplazó la referencia de NAFIBO y FONVIS, por “entidades financieras que realizan actividades de segundo piso”.
- En la cuenta 231.00 “Obligaciones con Bancos y Entidades Financieras a la Vista”, se incorporó en la dinámica el débito de la cuenta por los retiros de los depósitos efectuados por las entidades financieras y su acreditación por los depósitos recibidos.
- Se efectuaron precisiones en la descripción de la subcuenta 235.09 “Depósitos a Plazo Fijo de Entidades Financieras del País No Sujetos a Encaje”, en atención al propósito de registro de esta subcuenta.

ASFI-355 RESOLUCIÓN ASFI/1017/2015 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 **REGLAMENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE ENTIDADES** **FINANCIERAS**

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento para la Disolución y Liquidación Voluntaria de Entidades Financieras”, bajo el siguiente contenido:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Contempla el objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación y precisa lineamientos sobre la liquidación de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado.
- **Sección 2 - Disolución y Liquidación Voluntaria:** Establece las causas de disolución voluntaria de las entidades supervisadas, considerando el tipo de entidad financiera. Asimismo, se detallan los documentos que debe presentar la entidad supervisada para la obtención de la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cuanto a la disolución y liquidación voluntaria de la misma.

Adicionalmente, contiene directrices referidas a la evaluación y emisión de la Resolución de autorización o rechazo que efectúa ASFI, sobre la solicitud de disolución y liquidación voluntaria de la entidad supervisada y en caso de la emisión de la Resolución de autorización se señala la obligación de dicha entidad de publicar la misma, así como los efectos que conlleva la autorización, entre otros, el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, considerando la prelación de las mismas determinada en esta sección. Por otra parte, se establecen criterios sobre la elección, remoción y renuncia del liquidador, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. En sujeción a las responsabilidades y facultades del liquidador determinadas en el Código de Comercio, se incorporan las obligaciones mínimas de éste.

En observancia al citado Código, se incorporan lineamientos sobre el balance final, proyecto de distribución y en caso de corresponder, la distribución de saldos remanentes y del depósito de sumas no cobradas. Asimismo, se establecen lineamientos sobre la Resolución que debe emitir ASFI a efectos de cancelar la Licencia de Funcionamiento, la publicación de la cancelación de la misma y sobre los trámites que debe efectuar el liquidador para la extinción de la personalidad jurídica.

- **Sección 3 - Otras Disposiciones:** Incluye las responsabilidades del Gerente General u Órgano equivalente de la entidad supervisada de difundir el Reglamento y del liquidador de cumplir con el mismo.

ASFI-356 RESOLUCIÓN ASFI/1037/2015 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2015 **MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

Las modificaciones a las “Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- Se reestructuraron las Directrices en siete secciones, así como sus Anexos 1 y 2, introduciendo, eliminando y modificando disposiciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se determinó el objeto de la norma, su ámbito de aplicación y se incorporaron las definiciones aplicables a las Directrices.
- **Sección 2 - Lineamientos para la Gestión del Riesgo de Liquidez:** Se determinaron los lineamientos que deben considerar las entidades supervisadas, para la implementación de la Gestión del Riesgo de Liquidez, con base en principios y etapas establecidas para este proceso. Asimismo, se introdujo una disposición referida a la obligación de estructurar un programa de liquidez.
- **Sección 3 - Políticas y Procedimientos para la Gestión del Riesgo de Liquidez:** Se complementaron las disposiciones relativas al establecimiento de políticas, determinación del perfil de riesgo, de límites internos, simulación de escenarios, tratamiento de excepciones, procesamiento de la información, plan de contingencia, desarrollo de procedimientos y nuevos

productos y operaciones.

- **Sección 4 - Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión del Riesgo de Liquidez:** Considera la estructura organizativa, las responsabilidades y funciones del Directorio u Órgano equivalente, del Gerente General, del Comité de Riesgos y de la Unidad de Gestión de Riesgos, así como los requisitos que los integrantes de estas dos últimas instancias deben cumplir respecto a la formación profesional y experiencia.
- **Sección 5: Sistemas de Información para la Gestión del Riesgo de Liquidez:** Se establecieron los aspectos que deben considerar las entidades supervisadas en cuanto al desarrollo e implementación de sistemas de información y reportes que le permitan una gestión eficiente del riesgo de liquidez. Asimismo, se introdujo una disposición referida a la obligación que tienen las entidades supervisadas de informar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la ocurrencia de situaciones excepcionales relacionadas con el riesgo de liquidez que acontezcan.
- **Sección 6 - Rol de la Unidad de Auditoría Interna:** Se consideraron disposiciones referidas a las funciones que debe cumplir la Unidad de Auditoría Interna de las entidades supervisadas.
- **Sección 7 - Otras Disposiciones:** Se estipularon, las responsabilidades del Gerente General y del Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, en cuanto al cumplimiento y difusión de las Directrices, así como de la implementación del sistema de información para la gestión del riesgo de liquidez. Asimismo, se introdujo una disposición referida al régimen de sanciones.
- **Anexo 1 - Reportes de Liquidez:** Se establecieron disposiciones relativas a la elaboración y presentación de los reportes de información referidos a Límites Internos, Flujo de Caja Proyectado y Calce de Plazos.
- **Anexo 2 - Análisis de Límites Internos:** Se modificó la referencia de “Empresas de Servicios Financieros Auxiliares” por “Empresas de Servicios Financieros Complementarios”, en el marco de la LSF.

ASFI-357 RESOLUCIÓN ASFI/1054/2015 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015
REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y CRÉDITO AGROPECUARIO
DEBIDAMENTE GARANTIZADO

Las modificaciones al “Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se realizaron precisiones en los Artículos referidos al objeto y ámbito de aplicación. Asimismo, se modificaron las definiciones de actividades adicionales, productor agropecuario y servicios no financieros para el sector agropecuario.
- **Sección 2 - Requisitos para la Otorgación de Créditos al Sector Agropecuario:** En el Artículo 7 “Servicios no financieros para el sector agropecuario”, se efectuaron precisiones en la redacción.
- **Sección 3 - Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado:** Se incluyó el Artículo 6°, en el cual se determinó la otorgación de créditos al productor agropecuario, con garantías no convencionales.
- **Sección 4 - Otras Disposiciones:** Se realizaron modificaciones en los Artículos referidos al incremento gradual de la cartera al sector agropecuario y al registro de eventos adversos climáticos y naturales. Asimismo, se estableció la responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, sobre el cumplimiento y difusión interna del Reglamento. Por otra parte, en el Artículo 5 “Régimen de Sanciones”, se efectuaron precisiones

en la redacción.

ASFI-358 RESOLUCIÓN ASFI/1055/2015 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015
MODIFICACIONES A LA DEFINICIÓN DE DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE EN LA
RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Las modificaciones a la definición de “Directorio u Órgano Equivalente” en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contempla cambios en los Reglamentos y Directrices que se detallan a continuación:

- Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas.
- Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo.
- Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito.
- Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo.

Las modificaciones efectuadas están relacionadas con la incorporación de la definición de “Directorio u Órgano equivalente” en reemplazo de los conceptos de “Directorio” y “Órgano equivalente”, según corresponda, en cada normativa.

CIRCULAR NORMATIVA ASFI/359/2015 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015
PLAZOS PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN GESTIONES 2015 Y 2016

Se actualizó el Anexo 2 “Plazos para Envío de Información” del “Reglamento para el Envío de Información”, referido a los plazos correspondientes para el envío de información de las gestiones 2015 y 2016, el cual se encuentra contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CIRCULAR NORMATIVA ASFI/360/2015 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015
CALENDARIO DE PERÍODOS DE CÓMPUTO DEL ENCAJE LEGAL – GESTIÓN 2016

Se actualizó el Anexo 3 “Períodos de Cómputo de Encaje Legal” del “Reglamento para el Control de Encaje Legal”, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido a los “Períodos de Requerimiento de Encaje Legal”, “Períodos de Constitución de Encaje Legal” y “Períodos Bisemanales para el Cálculo de Deficiencias en Encaje Legal”, correspondientes a la gestión 2016.

ASFI-361 RESOLUCIÓN ASFI/1074/2015 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA VISITAS DE INSPECCIÓN

Las modificaciones al “Reglamento para Visitas de Inspección”, consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Sección 1 - Aspectos Generales:** Se incorporó esta Sección, incluyendo artículos referidos al objeto del Reglamento, su ámbito de aplicación y las definiciones correspondientes al ejercicio de inspección, realizado por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- **Sección 2 - De la Visita de Inspección:** Se reestructuraron los numerales del Artículo Único de la Sección anterior “Aspectos Generales y Alcance”, considerando los aspectos referidos a la visita de inspección, el requerimiento de información, plazos de entrega de la información, acceso a los sistemas de información por parte de la Comisión de Inspección y la

